



0148

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza

ASISTENTES:

- Por parte interesada: JAIME LEIVA LIEVANO : Secretario de Junta.
- LUZ NELLY CABRERA : Presidenta de la Junta
- ARCESIO GOMEZ CAMACHO : Usuario
- ABEL RAMOS CORDOBA : Fontanero

Funcionario CAM. HUMBERTO PEREZ PEDREROS.

1. ESTUDIO DE ANTECEDENTES

En memorial dirigido al INDERENA por el señor Fernando Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.281 de Neiva presidente de la Junta de Acción Comunal de Letran, se otorga concesión de aguas en cantidad de 2 litros /segundo, mediante resolución 01010 del 12 de diciembre de 1989.

OBSERVACION SOBRE EL TERRENO

El manantial las Mercedes tiene su nacimiento en la loma del proyecto Tumburagua, de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Betania, tributando sus aguas al embalse de Betania, dentro del predio las Mercedes de propiedad de la familia Tamayo Cuenca.

2. AREA TOTAL Y DISTRIBUCION

La totalidad del agua concesionada será para uso doméstico.

El cálculo de la población se estimo a partir de las memorias técnicas de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL HUILA AGUAS DEL HUILA, anexas al expediente 1644-99, aplicando del metodo geométrico, de la siguiente manera:

$P_a = 61 \text{ viviendas} \times 7 \text{ habitantes/vivienda} = 427 \text{ habitantes.}$

$r = 3\%$

$n = 20 \text{ años}$

$P_f = P_a (1+r)^n$

$P_f = 772 \text{ habitantes.}$



Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Construyendo una cultura de convivencia del Humano con su naturaleza

RESOLUCION No 0148 del 2000
(17 FEB 2000)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

El Jefe del Centro Operativo Zona Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y la Resolución 442 del 4 de julio de 1997 y,

CONSIDERANDO

Ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- la señora LUZ NELLY CABRERA SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No 55.055.248 de Garzón (Huila), actuando en calidad de Presidente de la Junta Administradora del Acueducto de Letrán, solicitó concesión de aguas superficiales del Manantial Las Mercedes, para beneficio del proyecto denominado Acueducto de Letrán, ubicado en la vereda Letrán del Municipio de Yaguará, para el uso de acueducto.

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 1999 fue admitida la solicitud y se ordenó su publicación mediante aviso a fin de garantizar las oposiciones a lo pedido. La secretaria del Centro Operativo Neiva, certifica las fechas de fijación y desfijación del mismo. De igual manera se dispuso la práctica de la visita de inspección ocular.

Dando cumplimiento a lo dispuesto, se desplazó el funcionario comisionado a la realización de la visita al predio Bocatoma ubicado en el Municipio de Yaguará, con el objeto de analizar una concesión de aguas del Manantial Las Mercedes.

Con fecha 16 de febrero de 2000 el Coordinador de Reglamentación de la Corporación HUMBERTO PEREZ PEDREROS rindió su informe de visita ocular y concepto técnico, en la cual determinó la viabilidad de la concesión de aguas para el proyecto denominado Acueducto de Letrán ubicado el Municipio de Yaguará. En el mismo informe fueron destacados los siguientes puntos.



0148

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza

3. AFOROS DE LA FUENTE

Se hizo un aforo con el micromoliente en aguas medias dando un caudal de 12.75 litros / segundo, realizado mas arriba de la bocatomá.

La bocatomá es una estructura de captación de fondo que permite regular la entrada a un tanque desarenador.

4. RESTITUCION DE SOBRANTE.

Los sobrantes son restituidos directamente al Embalse de la Represa de Betania en predios de la familia Tamayo Cuenco.

5. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD

Demanda de agua y cálculos:

Población estimada: 772 usuarios.

$772 * 250 / 86400 = 2.31$ litros/segundo.

Total demanda de agua : 2.31 litros /segundo

Remanente disponible: 10.45 litros /segundo

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la concesión de aguas superficiales del manantial la Mercedes, para beneficio del acueducto rural de la vereda de Letran en el municipio de Yaguara, en la cantidad de 2.31 lts/s en toda época a nombre de la Junta Administradora del Acueducto de Letran bajo las siguientes recomendaciones:

- ✓ La presente concesión no implica el establecimiento de la servidumbre en interes privado sobre los predios en los cuales se ubique las obras de captación control y conducción, tanques de almacenamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541-78.



Corporación Autónoma Regional de la Zona Norte

1.48

Construyendo una cultura de convivencia del Humano con su naturaleza

- ✓ Preservar el manantial las mercedes con programas de reforestación y dejando una franja no inferior a 30 metros dando cumplimiento al Decreto 1541 del 27 de junio de 1977 artículo 3 numeral 1 literal b.
- ✓ El suministro de Agua para satisfacer concesiones esta sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todos serán abastecidos a prorrata o por turnos conforme al Decreto 1541/78 artículo 122.
- ✓ Se requiere la instalación de una conducción de agua adecuada que optimice el recurso en época de estiaje, de tal manera que se realice un uso eficiente y eficaz del recurso, dando cumplimiento a la ley 373 de 1997.
- ✓ Para garantizar los caudales concedidos en época de verano el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

Acogiendo el concepto emitido por el funcionario de la oficina de aguas de la Corporación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas superficiales a favor de la Junta Administradora del Acueducto de Letrán siendo Representada por su Presidente la señora LUZ NELLY CABRERA SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No 55.056.248 de Garzón (Huila), del Manantial Las Mercedes para beneficio del proyecto denominado Acueducto rural de la vereda Letrán, ubicado en el Municipio de Yaguará, en la cantidad de 2.31 Lts/Seg (en toda época), por un término no mayor de diez (10) años conforme lo estipulado en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1978.



0148

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Construyendo una cultura de convivencia del Huila con su naturaleza

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado, sobre los predios en donde se utilicen las obras de captación, control y conducción, tanque de almacenamiento. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Art. 136 y del Decreto 1541/78.

ARTICULO TERCERO: Preservar el Manantial con programa de la reforestación y dejando una franja no inferior a 30 metros dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977 artículo 3 numeral 1 literal b.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá presentar ante la -CAM- los diseños, planos y memorias de las obras que se construyan, garantizando el uso racional del recurso en la asignación que le fue otorgada. Estas obras deberán ser aprobadas por la -CAM- de conformidad con el Decreto 2811/74 Artículo 97 y Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: En caso de escasez, los usuarios serán abastecidos a prometa o turnos, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, en concordancia con el artículo 122 del mismo Decreto.

ARTICULO SEXTO: Se requiere la instalación de una conducción de aguas adecuada que optimice el recurso en época de estiaje, de tal manera que se realice un uso eficiente y eficaz del recurso, dando cumplimiento a la ley 373 de 1997.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución y en la 0513 de 1973, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Decreto 1541 de 1978 y 2811 de 1974.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario solo podrá utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones prevista en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto Reglamentario.

ARTICULO NOVENO: La -CAM- se reserva la facultad de revisar o modificar o revocar en cualquier momento esta concesión de aguas cuando encontrare variación en sus caudales o de acuerdo a la conveniencia pública.



Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Contribuyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza

ARTICULO DECIMO: El suministro de Aguas para cualquier concesiones esta sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda Garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica, en las condiciones no otorga prioridad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para garantizar los caudales concedidos en época de verano el solicitante deberá construir y acondicionar a sus costas las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua. En toda casa las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario de la concesion de aguas que por esta resolución se concede, deberá cancelar los costos correspondientes a la liquidación de los valores por uso y/o vigilancia del recurso, que le sean fijados por la -CAM-.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, a la Junta Administradora del Acueducto de Letran siendo Representada por su Presidente la señora LUZ NELLY CABRERA SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No 55.955.248 de Garzón (Huila), haciéndole saber que contra la presente resolución proceda únicamente el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental del Huila, a costa del beneficiario, lo cual lo hará dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

17 FEB 2000

Notifíquese Publíquese Y Cúmplase

Fabio Roman Valderrama
FABIO ROMAN VALDERRAMA
Jefe Centro Operativo Zona Norte

Exp No 164496